



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-229-2017

Ingeniero
Luis Amoroso Mora
Alcalde de Ambato
Presente

De mi consideración:

REF: Of. AJ-17-1203 FW 16102

FECHA: 25 de abril de 2017

ASUNTO: Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipalidad de Ambato, para que en los procesos que se tramitan en las Unidades Judiciales a nivel nacional, pueda absolver posiciones y otros.

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **25 de abril de 2017**,
CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...”
- Que, el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad”;
- Que, el artículo 332, numeral 8 del Código Orgánico General de Procesos señala que: “Se tramitarán por el procedimiento sumario... 8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz”;
- Que, el artículo 333 del mismo cuerpo legal, que dice: “...el procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas 4)... Se desarrollará en Audiencia única con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación y la segunda de prueba y alegatos. Esta Audiencia se realizará en el término de treinta días a partir de la contestación a la demanda”;
- Que, el artículo 174 del mismo Cuerpo legal citado establece: Artículo 174.- Prueba testimonial. Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte. La o el juzgador puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable. Si la o el declarante ignora el idioma castellano se hará conocer este hecho al momento de la solicitud y su declaración será recibida con la intervención de un intérprete,

M. S. Mora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-229-2017
Página 2 de 3

quien prestará previamente el juramento de decir la verdad. La o el intérprete será nombrado por la o el juzgador de acuerdo con las reglas generales para designación de peritos”;

- Que, el artículo 184 ibidem determina: “Juramento decisorio. Cualquiera de las partes puede deferir a la declaración de la otra y pedir expresamente que la o el juzgador decida la causa sobre la base de ella, cuando la declaración recaiga sobre un hecho personal y referido a la o al declarante. La parte requerida podrá declarar o solicitar que lo haga la contraparte, quien estará obligada a rendirla, siempre que el hecho sea común a las dos partes. El juramento decisorio termina el proceso sobre un derecho disponible. Cuando se ordene este juramento decisorio en la ejecución, se lo receptorá en audiencia, dentro de la cual, la contraparte podrá ejercer su derecho de contradicción y defensa conforme con las normas del debido proceso. Las y los incapaces no podrán presentar juramento decisorio”;
- Que, el artículo 185 del Código citado, manifiesta: “Juramento deferido. En las controversias sobre devolución del préstamo, cuando se alegue usura a falta de otras pruebas para justificar la tasa de interés y el monto efectivo del capital prestado se estará al juramento de la o del prestatario. El juramento deferido se practicará como prueba exclusivamente en los casos señalados en este artículo. La o el juzgador no podrá fundamentar la sentencia en el juramento deferido como única prueba. En materia laboral, a falta de otra prueba se estará al juramento deferido de la o del trabajador para probar el tiempo de servicio y la remuneración percibida. En el caso de las o los adolescentes, además la existencia de la relación labora”;
- Que, el artículo 187 del Código General de Procesos señala: “Artículo 187.- Declaración de parte. Declaración de parte es el testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes. La declaración de parte es indivisible en todo su contenido, excepto cuando exista otra prueba contra la parte favorable del declarante.”;
- Que, el artículo 193 del Cuerpo normativo señalado: “Artículo 193.- Prueba documental. Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido.”;
- Que, el artículo 221 del Código mencionado indica: “Perito. Es la persona natural o jurídica que por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. Aquellas personas debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito acreditado que realice la pericia. En caso de que no existan expertos acreditados en una materia específica, la o el juzgador solicitará al Consejo de la Judicatura que requiera a la institución pública, universidad o colegio profesional, de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa, el envío de una terna de profesionales que puedan acreditarse como peritos para ese proceso en particular”;

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-229-2017

Página 3 de 3

- Que, el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados...j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”;
- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-17-1203, solicita que, para llevar a cabo la defensa técnica de estos juicios, o llegar a la aplicación de un medio alternativo de solución de estos conflictos, el Concejo resuelva: “Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipalidad de Ambato, para que en los procesos que se tramitan en la Unidades Judiciales a nivel nacional, pueda absolver posiciones, deferir juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la Ley, siempre y cuando sea lo más conveniente para los intereses institucionales”; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESOLVIÓ

Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipalidad de Ambato, para que en los procesos que se tramitan en las Unidades Judiciales a nivel nacional, pueda absolver posiciones, deferir juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la Ley, siempre y cuando sea lo más conveniente para los intereses institucionales.- Notifíquese.-

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



c..c. Procuraduría Síndica

Secretaría Ejecutiva Alcaldía

RC

Sonia Cepeda
2017-04-25